

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Mediante este Anteproyecto de Ley se pretende una modificación puntual de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía a efectos de adecuarla a las disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, adaptando al mismo la organización de los grupos, subgrupos escalas y categorías del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y definiendo las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales para atender las demandas más urgentes de este personal.

El Estatuto Básico del Empleado Público determinó, en su artículo 75, que las agrupaciones del personal funcionario en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo, estarían regidas por el principio de reserva de ley estatal o autonómica, dejando sin efectos la previsión de desarrollo reglamentario contenida en el artículo 39.2 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la vigencia de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, unidas a circunstancias tales como la inaplazable necesidad de avanzar en la homogeneización del régimen jurídico, dotación de medios y procedimientos de actuación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, atendiendo a las demandas formuladas por numerosas instituciones y entidades, así como de la representación del personal, promovieron la adopción del acuerdo, en el seno del Consejo Andaluz del Fuego, en su sesión de 8 de septiembre de 2017, de creación de un grupo de trabajo integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades titulares de los servicios y de su



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

personal, para el análisis del marco jurídico vigente y formulación de propuestas para su eventual revisión.

El grupo de trabajo presentó informe de su actividad ante el Pleno del Consejo Andaluz del Fuego, en su sesión de 20 de diciembre de 2019, proponiendo acometer una revisión inmediata y puntual de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, a efectos de completar la clasificación del personal, de la mano de un desarrollo reglamentario que posibilite atender las demandas más urgentes de los profesionales afectados, siendo este el papel a desempeñar por la presente Ley, en tanto se pueda regular un nuevo marco legal integral y específico para los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Por todo ello se ha considerado la aprobación de una norma que modifique puntualmente el título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, completando la clasificación del personal inicialmente definida por ésta, desde la perspectiva del riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización y establezca el régimen transitorio para la adecuación a la nueva estructura y respecto de los procedimientos selectivos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, satisfaciendo las demandas de homogeneización del régimen estatutario del funcionariado de estos servicios, extensiva al conjunto de Andalucía.

2. JUICIO DE LEGALIDAD.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 66.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia,



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias.

Por su parte, esta Dirección General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este anteproyecto de ley según lo dispuesto en el citado Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, antes citado.

3. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

3.1. Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Es necesario destacar la participación en este trámite. Nos remitimos al informe de valoración en el que se analizan las aportaciones realizadas.

3.2. Información pública y audiencia.

De acuerdo con citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, se cumplimentarán los trámites de información pública y de audiencia. Se abrirá un trámite de información pública, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general del contenido del anteproyecto. En este sentido, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas dando la posibilidad de que también se puedan presentar las alegaciones a través de registros administrativos. De esta manera, la población en general tendrá la oportunidad de realizar alegaciones.

Por otro lado, se dará audiencia, durante un plazo de quince días hábiles, a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Los destinatarios de la norma serán, por un lado, los entes locales de Andalucía y, por otro, el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento adscrito a éstos. Por ello, se solicitará audiencia a:

- La asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se solicitará informe preceptivo.
- A las organizaciones sindicales en el ámbito municipal. Para ello, se solicitará a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral que certifique el resultado de las últimas elecciones municipales en toda Andalucía. No solamente se pretende determinar la mayor implantación sindical para dar audiencia a los sindicatos más representativos, sino también se pretende llegar a dar la posibilidad de opinar a otros sindicatos que, sin tener la condición de más representativos en el ámbito local, pueden representar los intereses del personal objeto de este anteproyecto.

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido lo natural, en principio, será remitir mediante carta certificada el proyecto de Decreto solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

4. REFERENCIA A PETICIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública:
 - Servicio de Planificación y Organización Administrativa. Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
 - Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- ◆ Secretaría General de Hacienda. Sobre el establecimiento de seguros obligatorios, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015 de 14 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		08/04/2021	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	PK2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Consejo Económico y Social de Andalucía. Artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía. Se prevé una alta participación social en la elaboración del Anteproyecto, con opiniones y alegaciones diferentes y que, en ocasiones, pueden ser contrapuestas. Por esto, cuando en principio no se considera preceptivo el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, se estima importante recabar la opinión de este órgano, como órgano consultivo y de participación social del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y que sirve de canal de diálogo permanente entre la sociedad civil organizada y el gobierno autonómico. Este trámite supondrá que se refuerce, aún más, la garantía de participación de todos los sectores sociales interesados.
- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre y su Reglamento de desarrollo.

Por último, es necesario indicar que se ha cumplimentado el formulario para determinar la incidencia del proyecto con relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, resultando que no es necesario solicitar informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

5. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Siguiendo el artículo 31 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía, podrán incorporarse a este anteproyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que va a ser sometido a examen por el citado Instituto.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. EXIGENCIAS TÉCNICAS

El presente anteproyecto no requiere el desarrollo de aplicaciones informáticas

7. TABLA DE VIGENCIAS.

No existe derogación normativa. No obstante, se incorpora una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el anteproyecto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	08/04/2021	PÁGINA 7/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	